



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MARZO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00029-00
Auto No.76*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho de su revisión se establece que es preciso inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (artículo 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Indíquese con precisión y claridad el tipo de acción que pretende iniciarse en el sub examine, pues de considerar que es “impugnación de la sentencia” tal y como lo cataloga en el escrito introductorio de la demanda, el mismo debe ser presentado ante el Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura por ser la autoridad que profirió el fallo No. 004 de abril 6 de 2021.

2. Acredítese probatoriamente el derecho de postulación respecto de la causante MARTHA CECILIA MORERA MOSQUERA (q.e.p.d.).

3. Dese a conocer los fundamentos de hecho y derecho para incoar la acción, ya que de conformidad con los anexos allegados con el escrito introductorio de la demanda, la aquí demandante (CARMEN ADOLFA MORERA DE VALENCIA) fue parte del proceso de sucesión de MARIA ANTONIA RIVAS DE MORERA el cual cursó en el Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura (Valle) bajo el radicado 2017-00069-00 e incluso asistió a la audiencia donde se profirió la sentencia que aprobó el trabajo de partición y resolvió el mérito del asunto.

4. Impétrese igualmente la acción en contra de los herederos indeterminados de la causante MARIA ANTONIA RIVAS DE MORERA y para ello también debe aportar poder donde se le otorgue tal facultad.

5. Aclárese el hecho 4 de la demanda pues allí se indica que realizaron trámites de juicio de sucesión en la Notaría Única del Círculo de Buenaventura, mientras que en los demás apartes de la acción se señala que dicho trámite curso en el Juez Primero Civil Municipal de Buenaventura (Valle).

6. Adecúese los fundamentos de derecho al tipo de acción que pretende se inicie ante esta judicatura.

7. Indíquese con exactitud el lugar de notificaciones del extremo demandado y dese estricto cumplimiento al artículo 6º de la ley 2213 de 2022 frente a la acción como del escrito subsanatorio de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21e3586d44034b5a14c75324e135d8b0ae97c7f61e9e3fd455cc11a7baeabb0**

Documento generado en 13/03/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>